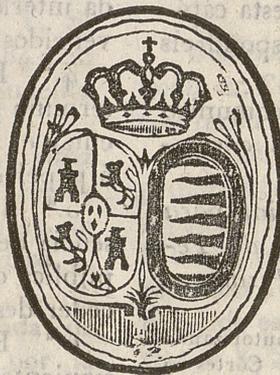


Núm. 25.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Febrero de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Decreto de la Regencia provisional del Reino mandando capitalizar los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*  
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 de Enero último me dice lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

„La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo 2.º del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840, se capitalizarán los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, y los documentos que en su lugar se expidan gozarán desde dicho día el interés de 3 por 100 al año, pagados por semestres en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 2.º Los tenedores de la deuda española consolidada los presentarán para su conversion con arreglo al llamamiento que dispondrá el Ministro de Hacienda.

Los tenedores de extractos de inscripcion los presentarán originales para estampar el sello del pago de los réditos y expedicion de los títulos equivalentes á ellos.

Art. 3.º Para atender á los nuevos intereses se consignará en la distribucion general de cada mes dos millones de reales, disponiendo el Ministro de Hacienda que se depositen puntualmente en la Caja de Amortizacion, bajo la responsabilidad personal de su Director. Al mes siguiente se publicarán las cantidades entregadas

por cuenta de la consignacion á fin de que sea notorio el cumplimiento de este empeño.

Si la cantidad depositada no fuere suficiente al tiempo del vencimiento de cada semestre para el pago de su importe, se completará la que falte por el Tesoro público para que el pago se ejecute por entero.

Si por el contrario hubiese sobrante se empleará éste próximamente en la Amortizacion de los nuevos documentos por medio de compras que se anunciarán, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, y haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Esta operacion se confiará á la Caja de Amortizacion que la desempeñará conforme á las instrucciones que recibiere del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Segun el estado de fondos en que se hallaren las consignaciones mensuales que han de depositarse en la Caja de Amortizacion, podrá el Ministro de Hacienda autorizar á la misma para que con ventaja y sin perjuicio de los tenedores de los nuevos documentos, invite á estos á descontar antes del vencimiento los réditos corrientes con condiciones de recíprocas ventajas.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley, proponiendo la capitalizacion en los mismos términos de los intereses de toda la deuda consolidada que han de vencer hasta fin del año de 1842, siempre que llegado este plazo no tuviere la Nacion medios positivos para pagarlos en dinero.

El goce de intereses de los nuevos documentos que se expidan se entenderán desde 1.º del corriente mes de Enero para los que reclamen la conversion antes del 30 de Junio próximo venidero.

Los que hagan la reclamacion despues de esta última fecha hasta 1.º de Diciembre del año actual no gozarán de los intereses del primer semestre, y la misma regla se observará en los que suce-

sivamente retardaren la presentacion á esta capitalizacion. Tendréislo entendido y dispondreis todo lo necesario á su cumplimiento."

De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 14 de Febrero de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.*

Decreto de la Regencia provisional del Reino autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre el restablecimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 de Enero último me dice lo que sigue.*

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo que sigue.

Artículo único. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre las bases siguientes:

1.ª El restablecimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular.

2.ª La administracion de los mismos bienes por las oficinas de Hacienda, la tasacion de todos ellos, y el anuncio de su venta pública de conformidad en lo que fuere oportuno con las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año.

3.ª Ejecutarse el pago de la cantidad en que fueren rematados dichos bienes, á saber: satisfaciendo en el acto de formalizarse la escritura de venta 4 por 100 en deuda consolidada interior y exterior indistintamente del 5 por 100, ó bien del 4 por 100; pero en este último caso aumentarán los compradores nacionales ó extranjeros una cuarta parte del capital que entreguen, y 10 por 100 en cupones vencidos, hayanse ó no capitalizado; y otorgando los compradores simultaneamente con la formalizacion de la escritura tres obligaciones, la una de pagar al año, contado desde el día de la adjudicacion 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada y 10 por 100 en cupones vencidos; la otra de pagar igualmente á los dos años, á contar tambien desde el dicho día, otro 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada y 10 por 100 en cupones; y la última de pagar asimismo á los tres años otro 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada y 14 por 100 en cupones; esto es, en la totalidad 16 por 100 en dinero efectivo, 40 por 100 en deuda consolida-

da interior ó exterior, y 44 por 100 en cupones vencidos esten ó no capitalizados.

4.ª Facultad al Gobierno para permitir por término general que los compradores puedan ejecutar el pago del 24 por 100 de la obligacion á papel del tercer año en deuda consolidada.

5.ª Inutilizar en el acto del recibo y á presencia de los compradores los efectos de la deuda pública que se entreguen en pago, á fin de proceder despues á su quema.

6.ª Esencion por tiempo de los cuatro años siguientes á la compra de estos bienes de todo derecho de alcabala segun se halla establecido actualmente, ó como se estableciere en lo sucesivo, en las nuevas ventas que se ejecuten por los compradores, de modo que la trasmision de esta propiedad no esté sujeta á ningun gravámen durante el expresado plazo.

7.ª Aplicar exclusivamente á las dotaciones del Culto y Clero los productos líquidos que se obtuvieren de la administracion de los referidos bienes mientras no sean vendidos, y el 16 por 100 en metálico á medida que se fuere percibiendo, entregándose con puntualidad el importe de ambos productos, hasta el arreglo definitivo de los medios que han de quedar consignados para acudir por entero á esta importante atencion.

8.ª La obligacion de completar por el Tesoro público la parte que faltare para llenar las dotaciones del Culto y Clero por el órden que tambien se propondrá á las Cortes.

9.ª Autorizacion para negociar las obligaciones á dinero que han de otorgar los compradores de los bienes del Clero secular, bajo la hipoteca de las fincas mismas que adquirieren con el objeto exclusivo de aplicar á las atenciones del Culto y Clero el producto íntegro de esta negociacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento."

De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 15 de Febrero de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador Tesorero de Cruzada de la Diócesis de Palencia ha comunicado á esta Intendencia lo siguiente.*

Estando muy recomendado á esta Administracion el activar la cobranza de los pueblos de las obligaciones pertenecientes á Cruzada, me veo en la precision de suplicar á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletín de esa Provincia el adjunto anuncio, por hallarse muchos pueblos de este Obispado comprendidos en esa Provin-

cia. Es favor que espero de V. S. en beneficio de la Hacienda Nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de Febrero de 1841. — Manuel de Orense y Rábago. — Señor Intendente de la Provincia de Valladolid.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, estampando á continuación el anuncio que cita. Valladolid 22 de Febrero de 1841. — Marqués de Casa-Pizarro.*

Administración y Tesorería de Cruzada de esta Diócesis de Palencia. — Nombrado por la Regencia del Reino Administrador y Tesorero de Cruzada de esta Diócesis por fallecimiento del que lo obtenía, y estando vencido el plazo de las obligaciones de Bulas, ó sumarios de la Santa Cruzada, es de mi deber advertirlo á las justicias de los pueblos para que vengan á solventar las cuentas de la Predicación de 1840, y de este modo evitar los apremios que me vería precisado á solicitar de la autoridad competente en caso de ser omisos.

Debo también advertir á las justicias que cuando se acuda á satisfacer la limosna de los sumarios expendidos, han de presentar la certificación de los Curas, ó testimonio de Escribano, que acredite el número de Bulas sobrantes ó que estuviesen sin repartir antes de la nueva publicación, sin cuyo requisito no se puede dar la carta de pago por estar así prevenido por el Reglamento de Cruzada.

Palencia 19 de Febrero de 1841. — Calle del Hospicio número 11. — Manuel de Orense y Rábago.

#### Núm. 41.

Circular nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia al Brigadier Don Francisco Osorio.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado en 14 del actual de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

El Señor Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional lo siguiente. — La Regencia provisional del Reino, en vista de la comunicación de V. E. de 9 del corriente, ha tenido á bien nombrar al Brigadier Don Francisco Osorio Subinspector de la Milicia nacional de la Provincia de Valladolid, elegido interinamente por la Junta de Gobierno de la misma. — Y de orden de la misma Regencia, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para la conveniente publicidad. Valladolid 22 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe político de Guadalajara con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose desertado del Regimiento de Ingenieros, existente en esta Ciudad, el soldado zapador Eustaquio Hernandez, natural de esa Ciudad, con objeto de proceder á su captura y remisión á disposición del Señor Comandante general de esta Provincia, he creído oportuno oficiar á V. S., como lo egecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes al efecto, y disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

*En consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia que procedan en sus respectivos Distritos á la busca y captura del expresado desertor, remitiéndole caso de ser habido á disposición del Señor Comandante general de Guadalajara por tránsitos de Justicia. Valladolid 24 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.*

#### Núm. 43.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe político de Oviedo en comunicación de 20 del actual me dice lo siguiente.

„Habiéndose ausentado en 30 de Abril del año próximo pasado de 1840 un jóven llamado Manuel Alonso de casa de su hermano José, residente en el lugar de Muriel, en la Provincia de Guadalajara, hijo de Andres Alonso y de Gabriela Alvarez, vecinos de la parroquia de San Pedro de Naves, Concejo de Tudela, en esta Provincia, sin que hasta ahora se sepa su paradero, he de merecer de la atención de V. S. se sirva dar las órdenes convenientes por medio del Boletín oficial de esa Provincia para que los Alcaldes constitucionales averigüen si permanece en alguno de los respectivos distritos, y que en tal caso lo remitan por tránsitos de Justicias á disposición del Alcalde 1.º constitucional del expresado Concejo de Tudela.”

Prevengo en consecuencia á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia que procuren cuidadosamente en sus respectivos distritos averigüen la permanencia del expresado jóven Manuel Alonso, cuyas señas se insertan á continuación; y en el caso de que consigan indagar su paradero le remitan por tránsitos de Justicia á disposición de la Autoridad local del citado pueblo. Valladolid 26 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.

#### Señas.

Edad 12 años, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha, nariz algo chata, cuerpo bastante

grueso, vestido con chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana, medias negras, pañuelo en la cabeza, y calzado con abarcas.

*Num. 44.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Alcalde constitucional de Villabañez con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

„En esta hora que son las doce de la noche por Gerónimo Cardenal, vecino de esta villa, se me ha dado parte que viniendo de Valladolid en compañía de su hija Barbara y de Luciano Diez, vecino de Peñafiel, salieron en el sitio de hácia el Azafranero inmediato á esta villa, dos hombres de apie, armados, quienes despues de haberle maltratado y atádoles le llevaron un macho mohino, de pelo negro, estatura de 6 cuartas y media, de edad de seis años, corrido de nalgas, y en la nariz una cicatriz, cuyas señas de los ladrones se expresan al márgen. — Lo que comunico á V. S. para su Gobierno.”

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de todas las Autoridades locales procedan á la captura de estos malhechores. Valladolid 26 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.

*Señas de los ladrones.*

Uno muy mal tratado, estatura corta, con abarcas, moreno, con un pañuelo á la cabeza y calzon corto.

Otro de estatura como de 4 pies, seco, delgado, barba poca, calzon corto maltratado, con abarcas, en la rodilla bastante roto el calzon y un sombrero malo calañés.

Comisaría de la Obra Pia de Jerusalem en el Obispado de Valladolid. — Para conocimiento de los Señores Curas párrocos, Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Obispado, se hizo público en varios periódicos del Reino, y se comunicó á todas las Autoridades de esta Provincia por sus respectivos Ministerios la Real orden de 29 de Febrero de 1840, por la que S. M. la augusta Reina Gobernadora tuvo á bien nombrar á Don Santos Majada, dignidad de Arcediano titular de esta Santa Iglesia, para que desempeñe el destino de Comisario de los Santos lugares de Jerusalem, vacante por fallecimiento de Don José Milla Fernandez.

En su consecuencia el Comisario, para cumplir con su comision, se ve en la necesidad de decir á los Señores Curas párrocos que se hallan

en descubierto muchas parroquias desde que los Religiosos dejaron de cobrar la manda pia testamentaria, y casi todas ellas desde la muerte de su antecesor; y avisarles, como lo hace por medio de este Boletín oficial, para que sin demora se presenten en esta Comisaría, calle del Obispo número 9, á entregar las listas con lo que hayan recaudado en limosnas, mandas pias testamentarias y demas derechos que correspondan á la expresada obra pia, acreditando de este modo el celo por el mejor servicio de S. M., y por el alivio de las casas religiosas establecidas en Jerusalem. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Febrero de 1841. — Santos Majada. — Señor Cura párroco de....

ANUNCIOS.

*El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que el dia 8 del mes próximo de Marzo á las doce de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santofia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia general militar.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la referida subasta puedan presentar sus proposiciones en la mencionada dependencia por sí ó por persona debidamente autorizada al efecto. Valladolid 21 de Febrero de 1841. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco. — Con licencia superior se subasta una corta robleal del monte de Medina, propio de esta Ciudad, titulada Nava Gallega, tasada en 59,500 rs. Si alguna persona quisiese interesarse en ella, tenga entendido que su remate está señalado para el dia 14 de Marzo próximo en estas Casas Consistoriales á las once de su mañana, en donde se halla de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones. Medina de Rioseco 19 de Febrero de 1841. — Mariano Castañeda.

En el dia 24 del corriente se han hallado en el monte de la jurisdiccion de la villa de Ampudia y sitio llamado el hoyo de los Toros, tres caballerías de labranza, dos de ellas mulas y el otro macho. La persona á quienes pertenezca acudirá al Alcalde constitucional de Ampudia, que dando las señas serán entregadas.

En la noche del Martes de Carnaval se perdió en el Teatro un Solitario de brillante con el aro calado. Quien se lo hubiese encontrado se servirá entregarlo en la Plazuela de Santa María, casa número 14, donde se dará su valor.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 27 de Febrero de 1841.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## ANUNCIO NUM. 771.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 19 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados los días 16 y 18 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Una heredad de tierras de pan llevar y una viña, que en término del despoblado de Villalonga, jurisdiccion de la villa de Urones, perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta la 1.<sup>a</sup> de 7 pedazos, de cabida en junto de 27 fanegas y un celemin; y la viña hace 9 cuartas, tasado todo en 9,785 rs., y rematada en 10,005.

Otra heredad de tierras en término de Ramiro que perteneció al convento de Monjas Magdalenas de Medina del Campo, compuesta de 69 pedazos, que hacen en junto 93 obradas y 274 estadales, capitalizada en 13,680 rs., y rematada en 13,685.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Ramiro perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de dicho Medina, compuesta de 63 pedazos, de cabida en junto de 70 obradas y 103 estadales, tasada en 10,200 rs., y rematada en 10,205.

Una ribera para pastos de ganados, que en término de la villa de Olmedo á las márgenes del río Adaja, perteneció al convento de Monjas de Santi-Espiritus de la misma villa, de cabida en junto de 307 estadales, capitalizada en 1,200 rs., y rematada en 1,205.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Pozal de Gallinas perteneció al suprimido convento de San Bartolomé de Medina del Campo, compuesta de 33 pedazos, que hacen 31 obradas y 217 estadales, capitalizada en 12,480 rs., y rematada en 12,485.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el mis-

mo Pozal de Gallinas que perteneció al convento de Monjas Trinitarias de Medina del Campo, compuesta de 42 pedazos, que hacen 48 obradas y 36 estadales, tasada en 13,572 reales, y rematada en 13,580 rs.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de Duero perteneció al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, compuesta de 6 pedazos, que hacen 8 obradas, 2 cuartas y 56 estadales, capitalizada en 3,120 rs., y rematada en 3,150.

Y otra heredad de tierras de pan llevar en término de Torrebaton que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 38 fanegas y 31 estadales, capitalizada en 7,200 reales, y rematada en 7,205.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Real instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Febrero de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon

## ANUNCIO NUM. 772.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la formá siguiente.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Valoria la Buena perteneció al suprimido convento de Premonstratenses de esta Ciudad, compuesta de 54 pedazos, que hacen en junto 162 obradas y 390 estadales: vale en renta anualmente 13 fanegas de trigo y 13 de cebada equivalentes á 468 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 57,095; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con dedueccion del 10 por 100, 14,040 rs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.						Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estads.	Trigo.			Cebada.				
				Faneg.s	Celem.s	Qllos.	Faneg.s	Celem.s	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	12	41	465	3	4	"	3	4	"	14,948.	3,606.
2. <sup>a</sup>	13	43	410	3	6	"	3	6	"	16,509.	3,786.
3. <sup>a</sup>	13	45	415	3	7	2	3	7	2	12,225.	3,910.
4. <sup>a</sup>	13	31	300	2	6	2	2	6	2	13,413.	2,738.
4.	51	162	390	13	"	"	13	"	"	57,095.	14,040.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez días al de esta fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta, para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 22 de Febrero de 1841.= C. C. P. I., Agustín Teijón.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**ANUNCIO DE OBRAS Y REPAROS.**

En la cantidad de 2,818 rs. vn. está presupuestado el coste que tendrá la reedificacion del farol destinado á la elaboracion de los polvos de la Imprenta nacional de Bulas del suprimido Monasterio de nuestra Señora de Prado, extramuros de esta Ciudad, y para cuyo remate se ha señalado el dia 6 de Marzo próximo de once á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia de esta Provincia, ante su Señoría y Señores Gefes de Arbitrios de Amortizacion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la ejecución de dicha obra, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citados. Valladolid 26 de Febrero de 1841.= C. C. P. I., Agustín Teijón.

**VENTAS NACIONALES.**

Juzgado de primera instancia de Valladolid.= En uso de la facultad que el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 concede al Señor Intendente de esta Provincia, ha señalado el dia 4 de Marzo próximo y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

*De once á doce de la mañana.*

Una heredad de tierra compuesta de 10 pedazos, de cabida en junto de 8 obradas 530 estadales, que en término de Valoria perteneció al convento de Monjas de San Bartolomé de esta Ciudad, capitalizado su valor en 5,760 rs.

*De doce á una.*

Otra heredad de tierras que en término del mismo pueblo perteneció al Monasterio de Monjas Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, compuesta de 34 pedazos, de cabida en junto de 22 obradas 230 estadales, tasada en 11,686 rs., y radicante en término de Valoria.

*De una á dos.*

Y otra heredad de tierras compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 22 obradas 395 estadales, que en los términos de Valoria, Dueñas y Cubillas perteneció al convento de Monjas de

San Quirce de esta Ciudad, capitalizado su valor en 12,000 rs.

Lo que se hace notorio, y que dichos remates tendrán efecto por este Juzgado el dia y horas referidos en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 21 de Febrero de 1841.= Vicente Moreno Quintero.

**Juzgado de primera instancia de Valladolid.=**

El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 8 de Marzo próximo desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde para los remates de las 10 suertes en que se dividió una heredad de tierras y viñas, que en término de Aguilar de Campos perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de la Ciudad de Leon, cuyos remates tendrán efecto de media en media hora por el orden de su numeracion, á saber:

1.ª Suerte compuesta de 3 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas y 3 cuartas, y la 5.ª parte de una viña que hace 10 cuartas, tasado todo en 2,515 rs.

2.ª id. compuesta de 3 pedazos de tierra, de cabida de 10 higuadas, y la 5.ª parte de dicha viña, tasado en 2,540 rs, y capitalizada en 2,790 rs.

3.ª id. compuesta de 6 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas, 2 cuartas, y de la 5.ª parte de dicha viña, tasado en 2,490 rs.

4.ª id. compuesta de 3 pedazos de tierra, de cabida 10 higuadas y 1 cuarta, y de la 5.ª parte de dicha viña, capitalizado su valor en 2,820 rs.

5.ª id. compuesta de 3 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas 2 cuartas, y de la 5.ª parte de la mencionada viña, capitalizada en 2,550 rs.

6.ª id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida 10 higuadas 2 cuartas, capitalizada en 2,820 rs.

7.ª id. compuesta de 7 pedazos de tierra, de cabida de 10 higuadas y 1 cuarta, capitalizada en 2,820 rs.

8.ª id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas 2 cuartas, capitalizada en 2,550 rs.

9.ª id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida de 10 higuadas y 1 cuarta, capitalizada en 2,820 rs.

Y 10.ª compuesta de 1 pedazo de tierra que hace 11 higuadas y dos cuartas, tasado en 2,875 rs.

Cuyos remates se verificarán el dia y horas referidos en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad por mi Juzgado, y con sugesion á las reglas y condiciones prescriptas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 21 de Febrero de 1841.= Vicente Moreno Quintero.

**Juzgado de primera instancia de Valladolid.=**

El Señor Intendente de esta Provincia, segun lo dispuesto en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 11 de

Marzo próximo y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

*De once á una de la tarde y de media en media hora.*

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villagrà perteneció al convento de Monjas de San Pedro Martir de Mayorga, dividida en 4 suertes, á saber:

1.<sup>a</sup> compuesta de 21 pedazos de tierra, de cabida en junto de 63 fanegas 210 estadales, y de una viña que hace 7 cuartas, capitalizado su valor en 14,740 rs.

2.<sup>a</sup> compuesta de 17 pedazos de tierra, de cabida de 68 fanegas, y de 2 viñas que hacen 6 cuartas 20 estadales, capitalizado en 15,826 rs.

3.<sup>a</sup> compuesta de 22 pedazos de tierra, de cabida de 66 fanegas 80 estadales, y de 2 viñas que hacen 7 cuartas 20 estadales, tasado en 16,750 rs.

4.<sup>a</sup> compuesta de 25 pedazos de tierra, de cabida de 67 fanegas 20 estadales, y de 2 viñas que hacen 4 cuartas 40 cepas, tasado en 17,350 rs.

*De una á dos de la tarde.*

Una heredad de tierra que en término de la villa de Saelices perteneció al Monasterio de Monjas Benedictinas de la villa de Monasterio de Vega de la Serrana, compuesta de 31 pedazos, de cabida en junto de 138 fanegas 3 celemines, y de 2 trozos de viña que hacen 4 cuartas y 62 cepas, tasado en 40,250 rs.

Cuyos remates se verificarán en el dia y horas referidos en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad por mi Juzgado, y con sujecion á las reglas y condiciones prescriptas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 21 de Febrero de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836, ha señalado el dia 12 de Marzo próximo y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

*De once á once y media.*

Cinco pedazos de tierra de cabida en junto de 5 obradas 215 estadales, que en término Castromembibre pertenecieron al convento de Monjas de la Laura de esta Ciudad, capitalizado su valor en 4,000 rs.

*De once y media á doce.*

Seis pedazos de tierra de cabida en junto de 5 obradas 585 estadales, que en término de Canalejas pertenecieron al convento de Monjas de Santa Clara de la villa de Peñafiel, capitalizado en 960 rs.

Cuyos remates se verificarán en una Sala de las casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescriptas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 21 de Febrero de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n. 502.

Provincia de Huesca. Rs. vn.

- D. Valentín Gardeta, para Don Manuel Laforre, remató un campo término del pueblo de Lanés, de 8 fanegas, de la abadía de San Juan de la Peña, priorato de Ammuer, en. . . . . 5.300
- El mismo, para Don Simon Ladaustra, remató dos campos que fueron llamados de Jasquel, término de Jaca, del convento de Santo Domingo de id., en. . . . . 7.640
- D. Sebastian Laforcada remató una casa, en id., calle de Escaleritas, número 17, de las monjas Franciscas, en. . . . . 11.500
- D. José Abizanda, para Don Pedro Abizanda, remató una casa en id., calle de id., número 18, de id., en. . . . . 25.500
- D. Leon Conrat, remató un huerto, término de Huesca, partida de la Almunia, de 17 fanegas 4 celemines, 12 árboles frutales y 2 silvestres, de id., en. . . . . 14.680
- El mismo remató otra id., término id., de 6 fanegas, con 16 árboles frutales y 12 silvestres, de id., en. . . . . 4.140
- El mismo remató la segunda suerte de un huerto cerrado, sito en Huesca, de 1 fanega 3 celemines, 8 árboles frutales, 3 nogales, 1 peral, etc., de id., en. . . . . 6.774
- El mismo remató una casa en id., callejon del Saco, n. 4, con la mitad de un huerto, de 1 fanega 4 celemines, 4 casetillos, 23 árboles silvestres y 3 nogales, de id., en. . . . . 10.774
- D. Mariano Lacortena, para Don Anselmo Sopena, remató un campo de regadío, término de Lunes y Martes, de 5 fanegas y 6 celemines, adelas Carmelitas Descalzas de ella, en. . . . . 3.320
- D. Antonio Labadía, para Don Isidro Perez, remató un huerto de regadío, de 3 fanegas y 10 celemines, sitio del camino de la fuente de El Alban, de aquella ciudad, de las monjas Asuntas de ella, en. . . . . 10.000
- D. Juan Bautista Saullera, remató un huerto, en Almeriz, término de id., de 2 fanegas y 2 celemines, de id., en. . . . . 5.130
- D. Mariano Lacostena, para Don Miguel Casayus, remató una faja de regadío, término de Colmenique, de dicha ciudad, de 9 fanegas, del convento de Dominicas ó Beatas de la misma, en. . . . . 4.640
- El mismo, para id., remató la segunda division de un campo de regadío, sitio de La Alquería, término de dicha ciudad, de 10 fanegas, de id., en. . . . . 7.100
- El mismo, para id., remató la primera id., de id., término de Huesca, de 10 fanegas, del convento de Dominicas

- ó Beatas de dicha ciudad, en. . . . . 7.100
- D. Miguel Casayus, para Don José Buil, remató la segunda division de una huerta de regadío, término de Huesca, partido de Almunia, de 18 fanegas, con árboles frutales y 152 silvestres, de id., en. . . . . 32.000
- El mismo, para id., remató la primera id., de id., término id., de 18 fanegas 9 celemines, 15 árboles frutales y 63 silvestres, de id., en. . . . . 26.000
- D. Mariano Lacostena, para Don Miguel Casayus, remató la segunda division de una viña, término de Colmenique, de dicha ciudad, de 13 fanegas con 776 cepas, 4 árboles y 4 silvestres, de id., en. . . . . 4.220
- El mismo, para id., remató la primera id., de id., término id., de 15 fanegas con 1,520 cepas y 200 árboles silvestres, de id., en. . . . . 4.340
- D. Domingo del Cacho, para Doña Isidora Casayus, remató un campo, término de dicha ciudad, de 6 fanegas 6 celemines, y 3 árboles silvestres, de id., en. . . . . 3.440
- D. Mariano Lacostena, para Don Miguel Casayus, remató otro id., sito en La Almunia, término de ella, de 12 fanegas 1 almude, y 33 árboles frutales, de id., en. . . . . 30.600
- D. Domingo del Cacho, para Don Miguel Casayus, remató la primera division de una huerta llamada de Capuchinos, cercada de tapia con agua de pie, de 4 fanegas 4 celemines, 60 árboles frutales y 160 cepas, del convento de Capuchinos, en. . . . . 20.500
- El mismo, para id., remató la segunda id., de un campo de regadío, de 9 fanegas y 6 celemines de tierra, de los Agustinos Calzados de id., en. . . . . 5.110
- El mismo, para id., remató la primera id., de dicho campo, de 9 fanegas y 6 almudes, de id., en. . . . . 5.160
- D. Lorenzo Julian, remató un campo, llamado Mozod, término de dicha ciudad, de 17 fanegas, de id., en. . . . . 4.160
- D. Vicente Guillén, para ceder, remató un campo en Carramiel, término de Huesca, de 12 fanegas, de id., en. . . . . 3.010
- El mismo, para id., remató una viña, término de id., á El Alcosar, de 23 fanegas 6 celemines y 947 cepas, del convento de Agustinos Descalzos de ella, en. . . . . 7.740
- D. Juan Arnal remató una viña, término de Huesca, de 1,720 cepas, 86 olivos, 86 quejigos y 30 fanegas 5 almudes, del convento de Agustinos Descalzos, en. . . . . 3.766
- El mismo remató un campo, término id., de 36 fanegas 4 almudes, del convento de Dominicos, en. . . . . 7.900
- D. Manuel Julian y Jayua remató un campo, término de id., de 52 fanegas, de las monjas Carmelitas de id., en. . . . . 11.360
- El mismo remató una viña y campo, término id., en Carramiel, de 1,080 cepas, 55 fanegas de regadío, 2 cebolleras, 2 chopos y algunas matices, de las monjas Claras ó Franciscas de ella, en. . . . . 16.700
- El mismo remató un campo llamado De Gonzalez, término de id., de 16 fanegas, del convento de Agustinos Descalzos en. . . . . 3.763
- D. Vicente Casayus remató la primera division de un campo, término de id., de 12 fanegas 6 celemines, 13 árboles, de dicho convento, en. . . . . 11.100
- El mismo remató la segunda division de otro id., término id., de 6 fanegas, de dicho convento, en. . . . . 6.100
- D. Pedro Carrascal, para Don Vicente Casayus, remató la tercera division de un campo, término id., de 9 fanegas 7 almudes, de dicho convento, en. . . . . 8.000
- D. Vicente Casayus, para Don Cándido Navarro, remató un campo, término id., de 13 fanegas de sembradura, del convento de Santo Domingo, en. . . . . 12.000
- D. Antonio Labadía remató la primera division de un campo de 9 fanegas 6 celemines de tierra, del convento de Carmelitas Calzados de dicha ciudad, en. . . . . 3.780
- El mismo remató la segunda division de un campo, término id., partida de Alquerdia, de 9 fanegas y 6 celemines, del convento de Carmelitas Calzados, en. . . . . 3.620
- D. Pedro Carrascal remató la primera division de un campo, término id., de 11 fanegas 9 celemines, 4 nogales, y 2 árboles, del convento de Carmelitas Descalzos, en. . . . . 7.290
- D. Miguel Casayus, para Don José Calvo, remató una casa en id., calle de El Hospital, número 15, del convento de Santa Rosa, en. . . . . 12.000
- D. Pedro Carrascal remató la segunda division de un campo, término id., de 11 fanegas 9 almudes, del convento de Carmelitas Calzados de id., en. . . . . 7.242
- D. Juan Borrel remató un campo, término id., de 10 fanegas, del convento de Dominicos, en. . . . . 9.620
- D. Antonio Labadía remató una casa en el Barrio Alto de lavilla de Ayerbe, del monasterio de Monges de San Juan de la Peña, en. . . . . 8.000
- El mismo, para Don Rafael Tolosana, remató un campo, término id., de 16 fanegas 3 celemines, y 86 plazones, del convento de Santo Domingo de id., en. . . . . 4.220
- El mismo, para id., remató un pajar y era, término id., de dicho convento, en. . . . . 4.320

(Se continuará.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1841.*

Núm. 14.

Circular mandando á la Empresa del Canal de Castilla proceda á componer los malos pasos del camino que hay entre las exclusas 41 y 42.

Otra, prohibiendo el detener la salida de los Correos de la hora señalada.

Otra, mandando que para evitar los continuos atrasos que se experimentan en la llegada de los Correos, se nombren Visitadores que examinen el estado y servicio de las paradas.

Otra, mandando á los Gefes políticos interpongan su autoridad para auxiliar á los Administradores de Correos á fin de que el servicio de Postas se arregle cuanto antes sea posible.

Núm. 15.

Circular en que se manifiesta á los Alcaldes constitucionales y Agentes de Seguridad pública haberse sustituido la marca especial del papel de los documentos de Proteccion con un sello timbrado en seco.

Otra, previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que todos se entiendan directamente con este Gobierno político en lo relativo á la expedicion de documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y se presenten en la Seccion de Contabilidad del mismo por sí ó persona de su confianza á recibir aquellos.

Núm. 16.

Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1835 relativa al modo en que deban expedirse los pasaportes á los que pretendan pasar á Ultramar.

Otra, para la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública.

Otra, suprimiendo el depósito de géneros en Bilbao.

Núm. 17.

Circular sobre reconocimiento por el Resguardo de Hacienda pública de las casas sospechosas de contrabando.

Decreto de la Regencia del Reino sobre el modo de aplicar la amnistía.

Circular para que los Oficiales retirados que deseen calificarse acudan á los Capitanes Generales de las Provincias en que residan.

Otra, señalando los documentos que se han de acompañar á las instancias en solicitud de colocacion ó ascenso en la carrera judicial.

Núm. 18.

Circular de la Asociacion general de Ganaderos convocando á Junta general á sus individuos.

Otra, señalando el término en que han de tomar posesion de sus destinos los nombrados para las plazas togadas y judicaturas de primera instancia.

Otra, declarando que todos los individuos presentados á indulto procedentes de las facciones, y antes hubiesen servido en nuestro ejército, deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar la suerte que les toque.

Núm. 19.

Decreto de la Regencia provisional del Reino mandando se establezca el régimen civil de los nacidos, casados y muertos en las cabezas de Partido y pueblos que excedan de quinientos vecinos.

Circular mandando á las Audiencias cesen de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia el estado de las causas formadas por delitos comunes.

Otra, declarando que los facciosos que se presentaron á indulto y antes obtenian destinos ó empleos de nuestro Gobierno, queden en clase de paisanos mientras no se disponga otra cosa por alguna medida legislativa.

Núm. 20.

Circular señalando los dias para segundas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Otra, para que el armamento que se compre para la Milicia Nacional sea de las fábricas nacionales y no de las del extranjero.

Decreto de la Regencia del Reino mandando que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813 obtuvieron terrenos no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Núm. 21.

Repartimiento de 2.375,303 rs. que ha correspondido á esta Provincia en la contribucion extraordinaria de guerra por su riqueza territorial y pecuaria.

Núm. 22.

Circular acompañando copia de la Nota dirigida por el Enviado extraordinario de Portugal anunciando la Sancion del Reglamento sobre la navegacion del Duero.

Acta de la Junta de escrutinio general de la Provincia de Valladolid.

Otra, prohibiendo las Sociedades ó Tertulias patrióticas.

Núm. 23.

Núm. 25.

Decreto de la Regencia provisional del Reino sobre estadística.

Decreto de la Regencia provisional del Reino mandando capitalizar los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente.

Núm. 24.

Otro, de la Regencia provisional del Reino autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre el restablecimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular.

Circular para que á los desertores del Ejército y á los quintos fugados de los depósitos á la faccion que se hayan acogido al indulto se les haga volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, exceptuándose los del convenio de Vergara.

Circular nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia al Brigadier D. Francisco Ossorio.

Otra, mandando se establezca en la Capital de la Monarquía un Panteon Nacional donde se depositen todos los restos mortales de todos los españoles eminentes.

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular de la Regencia provisional del Reino' and 'mandando se establezca el Panteon Nacional']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando al Brigadier D. Francisco Ossorio' and 'Subinspector de la Milicia Nacional']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando se establezca el Panteon Nacional']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular en que se manifiesta á los Alcaldes']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando al Brigadier D. Francisco Ossorio']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1837']*